

*Cámara de Comercio
de Puerto Rico*

Estatutos



*Según Enmendados en Asamblea Anual del
25 de junio de 2011*

CAMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO

ESTATUTOS

ARTÍCULO I LA ORGANIZACIÓN Y SUS OBJETIVOS

Sección 1 – NOMBRE – Esta organización se conocerá como la CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO, de aquí en adelante denominada la "Cámara".

Sección 2 – DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS – La misión de la Cámara es fortalecer el desarrollo de sus constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Además, fomentará el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La Cámara de Comercio de Puerto Rico está presta a colaborar con el gobierno, con otras organizaciones y grupos y con todas las personas de buena voluntad con el propósito de conservar y perfeccionar la operación de nuestro sistema económico basado en la iniciativa privada, la libre empresa, y el conocimiento de la gente; mantener relaciones equitativas entre el trabajo, el capital y la gerencia y para lograr acción efectiva sobre aquellas materias y asuntos relacionados con el bienestar económico, cívico y social de Puerto Rico.

Sección 3 – CONSTITUCIÓN – La Cámara operará como una organización sin fines de lucro con sede y oficina principal en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, o sus ciudades limítrofes. Tendrá un sello oficial cuya forma será adoptada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO II MATRÍCULA

Sección 1 – SOCIOS(AS) – Podrá ser socio(a) de la Cámara toda persona o empresa dedicada activamente y de buena fe al comercio, la industria, las profesiones o a cualquier otra rama de los negocios, entidades educativas y las corporaciones o instrumentalidades públicas que operen como negocio; las asociaciones empresariales y profesionales y las organizaciones cívicas y benéficas cuyos propósitos, normas, objetivos, y políticas estén en armonía con las normas, objetivos y políticas de la Cámara. No podrá ser socio(a) de la Cámara el personal administrativo de la misma.

No ocupará o aspirará a ocupar los cargos de Presidente(a) de la Cámara, Director(a), Oficial o Presidente(a) de Comité, o persona alguna que sea designado ocupe un cargo público remunerado con un salario a nivel de gobierno central, municipal, federal o de una corporación o instrumentalidad pública. Tampoco podrá fungir en las mencionadas capacidades si ocupa o es aspirante a ocupar un cargo de dirección dentro de cualquier grupo o entidad cuyo fin o gestión principal sea de carácter político, religioso o sectario, o si ocupa o es aspirante a un cargo electivo en representación de cualquier partido político en unas elecciones generales.

Sección 2 – CLASIFICACIÓN – Los(as) socios(as) de la Cámara estarán clasificados(as) en las siguientes categorías:

Empresarial / Profesional – Corporación, sociedad o persona jurídica o natural que se dedica a un negocio o profesión y está representada en la Cámara por ella misma o por un(a) Oficial, Accionista, Dueño(a), Socio(a), Gerente o Administrador(a). La empresa o entidad podrá autorizar a más de una persona a que la represente ante la Cámara, pero tendrá un solo voto y no más de un miembro en la Junta Directiva.

Asociación Afiliada – Entidad con personalidad propia, integrada por empresarios(as) o profesionales, que atienda los intereses de un sector económico-empresarial de Puerto Rico, de los Estados Unidos, o de otros países, cuyos objetivos sean afines a los de la Cámara de Comercio. Su representante oficial ante la Cámara tendrá derecho a voz y a un solo voto en las deliberaciones de cualquier asamblea o referéndum.

Socio(a) de Afiliada – Corporación, sociedad o persona jurídica o natural que se dedica a un negocio o profesión y es socio(a) bona fide de una Asociación Afiliada. Tendrá derecho a recibir aquellos beneficios que autorice la Junta Directiva, excepto ocupar un puesto electivo y derecho al voto.

Entidad Cívica/Benéfica – Organización dedicada a velar por el bienestar de la comunidad en general y/o de grupos menesterosos, por motivaciones altruistas, enfocando sus esfuerzos a elevar la calidad de vida del país. Tendrá los derechos y deberes que la Junta Directiva determine mediante resolución.

Miembro Honorario – La Junta Directiva podrá conceder el título de Miembro Honorario a toda persona que se ha retirado de los negocios y que le ha servido con lealtad y honrosamente a la Cámara por espacio de veinticinco (25) años o más, haciendo aportaciones significativas a la Institución; disponiéndose que los(as) Ex Presidentes(as) de la Cámara serán considerados(as) Miembros Honorarios automáticamente al concluir su cargo, estando exentos del requisito de veinticinco (25) años. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a un solo voto, y a aquellos otros derechos, deberes y privilegios que la Junta Directiva determine mediante resolución.

Sección 3 – SOLICITUD – Toda persona natural o jurídica interesada en ingresar como socio(a) de la Cámara deberá completar una solicitud preparada para tales fines, y comprometerse a cumplir con los Estatutos y el Código de Ética de la Cámara. Toda solicitud deberá ser aprobada por el Comité de Matrícula, y posteriormente por la Junta Directiva. La fecha límite para admitir nuevos(as) socios(as) para fines de votación, se extenderá hasta treinta (30) días antes de cualquier Asamblea.

Sección 4 – RENUNCIA – Cualquier socio(a) podrá renunciar a la Cámara sometiendo una carta dirigida al(a) Secretario(a) de la Junta Directiva, indicando sus razones y acompañando la cantidad que adeude por concepto de la cuota o por cualquier otro compromiso que haya contraído, si alguno, a la fecha de dicha carta.

ARTÍCULO III ORDEN DELIBERATIVO

Sección 1 – PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO – En todos aquellos casos y circunstancias aplicables, que no estén en conflicto con los Estatutos y Reglamentos de la Cámara, esta organización se regirá en primera instancia por el Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell (última edición revisada), y en última instancia, por "Robert's Rules of Order", Newly Revised. Las reglas de orden parlamentario regirán todas las deliberaciones a seguirse en las Asambleas, Comité Ejecutivo, Junta Directiva, Comités y demás reuniones de la Cámara, al igual que en el descargo de cualesquiera funciones de los Oficiales, Directores(as) y demás instrumentalidades de esta organización, que no hayan sido incluidas en los Estatutos y Normas de la Cámara.

ARTÍCULO IV LAS ASAMBLEAS

Sección 1 – AUTORIDAD – Las Asambleas constituirán la autoridad suprema de la Cámara de Comercio de Puerto Rico y sus Resoluciones serán obligatorias a todas las partes, siempre que éstas no

sean contrarias a las leyes de Puerto Rico, los Estatutos y Reglamentos de la Cámara adoptados en virtud de estos Estatutos.

Sección 2 – ASAMBLEA ANUAL – La Junta Directiva determinará la fecha para la celebración de la Asamblea Anual, la cual en ningún momento será posterior al 30 de junio. El(la) Presidente(a) notificará la fecha en que celebrará la Asamblea con no menos de noventa (90) días de antelación, y convocará formalmente la misma con no menos de treinta (30) días de antelación mediante aviso escrito por correo a los(as) socios(as) a sus respectivas direcciones, según consten en los registros de la Cámara.

Sección 3 – ASAMBLEA EXTRAORDINARIA – El(la) Presidente(a), con el concurso de la Junta Directiva, podrá convocar a Asambleas Extraordinarias cuando lo estime justificado. Además, tendrá la obligación de convocar a una Asamblea Extraordinaria cuando se lo soliciten por escrito más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Junta Directiva, o más del diez por ciento (10%) de la matrícula de la Cámara. En las Asambleas Extraordinarias podrán tratarse solamente los asuntos expresamente consignados en la convocatoria. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá expedirse por lo menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de su celebración.

Sección 4 – QUÓRUM – En las Asambleas Anuales o Extraordinarias, constituirá quórum la presencia del diez por ciento (10%) de los(as) socios(as) con derecho al voto, de acuerdo con los registros de socios(as) treinta (30) días antes de la fecha fijada para celebrar la Asamblea. Si a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la sesión no hubiese quórum, el(la) Secretario(a) notificará a los presentes que volverá a pasarse lista media hora más tarde, en cuyo momento la Asamblea deberá iniciar sus trabajos al comprobarse que están presentes no menos de cincuenta (50) socios(as) con derecho al voto. De no poder celebrarse la reunión, se convocará otra Asamblea para otra fecha, en cuyo caso constituirá quórum treinta (30) de los(as) socios(as) presentes con derecho al voto.

Sección 5 – DERECHO AL VOTO – En toda elección o referéndum, cada socio(a) tendrá derecho a emitir un sólo voto y éste no podrá ser ejercido por apoderado; disponiéndose que en los casos de los Socios(as) Empresariales/Profesionales y de las Asociaciones Afiliadas, podrá votar una sola persona por cada una, según haya sido previamente designada por la autoridad competente para ello en la empresa o entidad profesional, y que así conste en los records de la Cámara. Esta designación o cualquier cambio relacionado a la misma deberá realizarse por escrito, y recibirse en los registros de la Cámara al menos treinta (30) días antes de cualquier Asamblea o votación.

Sección 6 – CONSULTAS POR REFERÉNDUM – Por acuerdo de la Junta Directiva o mediante solicitud escrita del diez por ciento (10%) de la matrícula activa de la Cámara, se podrá presentar cualquier asunto que por su naturaleza o importancia requiera ser conocido y decidido por la matrícula mediante referéndum para su aprobación o rechazo, disponiéndose que los Estatutos y las Normas no podrán ser enmendados mediante referéndum. Tendrán derecho a participar en un referéndum todos los(as) socios(as) que de ordinario tengan derecho al voto.

Los referéndums podrán llevarse a cabo utilizando métodos de comunicación confiables, incluyendo, sin limitarlos, el manual, mecánico o electrónico. Los votos se emitirán dentro de los treinta (30) días después de haber sido enviados los referéndums a la matrícula y serán dirigidos al(a) Presidente(a) del Comité de Votaciones. La participación de un veinte por ciento (20%) de la matrícula le dará validez al referéndum y la mayoría de los votos emitidos será determinante en la votación.

ARTÍCULO V JUNTA DIRECTIVA

Sección 1 – COMPOSICIÓN – La Cámara estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por:

- a) El(la) Presidente(a) de la Cámara de Comercio.
- b) El(la) Presidente(a) Electo(a).
- c) Dieciocho (18) directores(as) elegidos(as) por la matrícula, en Asamblea Anual, en representación de los(as) socios(as) empresariales/profesionales.
- d) Seis (6) directores(as) electos(as) por la matrícula, en representación de las Asociaciones Afiliadas.
- e) El(la) Ex Presidente(a) Inmediato(a).
- f) El(la) presidente(a) del Consejo de Ex Presidentes(as).
- g) El(la) presidente(a) del Comité de Jóvenes Empresariales.
- h) La(el) presidenta(e) del Comité Red de Empresarias y Mujeres Profesionales.
- i) Un (1) director(a) en representación de y designado(a) por la Cámara de Comercio de Ponce y Sur de Puerto Rico.
- j) Un (1) director(a) en representación de y designado(a) por la Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico, Inc.

Sección 2 – INCUMBENCIA – Con excepción del(de la) Presidente(a), del(de la) Ex Presidente(a) Inmediato(a) y del(de la) Presidente(a) Electo(a), los(as) Directores(as) ejercerán sus funciones por un período de tres (3) años, y hasta que sus sucesores hubieren sido nombrados y tomado posesión de sus cargos. Ningún(a) Director(a) podrá servir como tal por más de tres (3) años consecutivos. Luego de que su término expire, tendrá que transcurrir un año para ser elegible nuevamente para ocupar el cargo de Director(a).

En el caso de las Asociaciones Afiliadas elegidas, sus representantes ante la Junta serán el Presidente(a) de la Asociación o la persona que éste delegue. Estos servirán por el término de un año. Luego de que su término expire, podrán ser candidatas a reelección sin estar sujetas a un período de espera; disponiéndose, que en ningún momento podrán servir por más de tres (3) años consecutivos.

Sección 3 – DESIGNACIÓN – Ningún Director(a) podrá ocupar dos cargos simultáneos, en su carácter personal y como representante de una Asociación. En el caso de empresas o entidades profesionales que hayan designado oficialmente a más de un representante ante la Cámara de Comercio, sólo uno de éstos podrá ser miembro de la Junta Directiva en cualquier momento.

Sección 4 – SEPARACIÓN DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA – Cualquier Director(a) que al momento de su elección fuese representante de alguna empresa o entidad profesional y antes de expirar su término dejase de formar parte de dicha empresa o entidad, o si la empresa o entidad dejase de ser socia, podrá continuar como miembro de la Junta Directiva si dentro de los sesenta (60) días siguientes de ocurrir tal evento fuese admitido(a) como socio(a) empresarial/profesional de la Cámara o si fuese designado(a) representante de otro socio(a) empresarial/profesional. En el caso de las Asociaciones Afiliadas, cualquier Director(a) que al momento de su elección fuese representante de alguna Asociación, y antes de expirar su término dejase de formar parte de dicha Asociación, cesará desde ese momento como miembro de la Junta Directiva y la Asociación tendrá el derecho de designar a la persona que habrá de representarle en la Junta Directiva durante el tiempo restante del término de su representante anterior.

Sección 5 – JURAMENTACIÓN – Los(as) nuevos(as) directores(as) electos(as) serán juramentados en sus cargos durante la reunión de toma de posesión de la nueva directiva.

Sección 6 – Quórum – Constituirá quórum en las sesiones de la Junta Directiva la mayoría de sus miembros, entendiéndose que si no hubiese quórum, el(la) Presidente(a) convocará la sesión para media hora más tarde, pudiendo entonces celebrarse con la asistencia de por lo menos trece (13) Directores(as). A menos que estos Estatutos dispongan otra cosa, las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple.

Sección 7 – DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA – La Junta Directiva de la Cámara dará dirección a la institución, mientras estimula la creatividad e innovación de sus servicios y operaciones. A tales fines, contará con los siguientes deberes y obligaciones, entre otros:

- a) Tener la dirección general de los asuntos de la Cámara, en relación a la visión, misión, estatutos y normas de la Cámara. Se reunirá por lo menos una vez cada dos meses en el día que disponga el(la) Presidente(a), o a petición de una cuarta parte de sus miembros de la Junta.
- b) Aprobar y asegurar el cumplimiento del Plan Estratégico de la Cámara.
- c) Elegir de entre sus miembros a los siguientes Oficiales de la Cámara: tres (3) Vicepresidentes(as), un(a) Tesorero(a) y un(a) Secretario(a).
- d) Los miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones y participarán en las actividades de la Cámara. Cualquier oficial o director que estuviere ausente por dos o más sesiones regulares consecutivamente, sin excusa adecuada, podrá ser relevado de su cargo y la Junta podrá cubrir la vacante según lo provisto en estos Estatutos.
- e) Determinar la fecha de celebración de las Asambleas Anuales y Extraordinarias, de acuerdo con los Estatutos. Aprobar el programa y agenda para las Asambleas Anuales o Extraordinarias, los cuales enviará a cada socio o socia en la fecha en que se circule la convocatoria y según se dispone en estos Estatutos.
- f) Aprobar el programa de trabajo a desarrollarse durante el año de incumbencia del Presidente(a) electo, y un presupuesto balanceado para cubrir los gastos de operación y funcionamiento durante dicho año basados en el Plan Estratégico. Analizar, considerar y aprobar los planes de trabajo y presupuestos operacionales, siempre teniendo como objetivo la estabilidad fiscal de la Cámara.

Sección 8 – DEBER DE FIDUCIA – Los(as) directores(as), al asumir el cargo, mantendrán una relación de fiducia con la Cámara. Esto implica que los(as) socios(as) de la Cámara han depositado en ellos una fe y una confianza que deberán ser correspondidos con actos en pro de los mejores intereses de la institución. De conformidad, velarán con cumplir con el más alto grado de diligencia y de lealtad, al ejercer sus funciones de buena fe, con el cuidado que ejercería una persona profesionalmente responsable, competente y prudente en una posición similar y bajo circunstancias similares, promoviendo siempre los mejores intereses de la Cámara.

Sección 9 – DEBER DE CONFIDENCIALIDAD – Los(as) directores(as) de la Cámara se comprometen a mantener de forma confidencial todo lo relacionado con el proceso de discusión y deliberación de la Junta Directiva.

Sección 10 – PROHIBICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES – Ningún(a) Director(a) podrá contratar o rendir servicios a favor de la Cámara a cambio de concesiones de algún tipo, recibir paga por trabajo realizado a favor de la institución, ni recibir compensación de clase alguna, a menos que medie una dispensa debidamente aprobada por tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los miembros presentes de la Junta Directiva.

Cada director u oficial deberá radicar anualmente con la Institución una declaración por escrito a los efectos de que no tiene conocimiento de ningún conflicto de interés por motivo de contratos o transacciones con la Institución. Dicha declaración se conservará en los archivos de la Institución por un periodo mínimo de cuatro (4) años.

Cualquier director u oficial de la Junta que tenga un interés en un contrato u otra transacción presentada a la Junta Directiva para su autorización, aprobación, o ratificación hará prontamente una declaración completa de su interés a la Junta Directiva antes de que esta actúe sobre tal contrato o transacción. Dicha declaración incluirá cualquier hecho relevante y material que sea del conocimiento de tal persona sobre el contrato o la transacción, que se pueda razonablemente interpretar como adverso al interés de la Institución. La Junta Directiva determinará si dicha declaración demuestra que existe un conflicto de interés o si se puede razonablemente interpretar que existe dicho conflicto de hecho o en apariencia. Si se determina que existe o puede existir un conflicto de interés, tal persona no votará sobre dicho contrato o transacción, ni utilizará su influencia personal en, ni participará (excepto para presentar la información requerida o responder a las preguntas que se le efectúen) en, las discusiones o las deliberaciones con respecto a tal contrato o transacción. Tal persona puede ser contada en la determinación de quórum pero podrá no ser contada cuando la Junta Directiva tome la acción sobre el contrato o la transacción. Las minutas de la reunión reflejarán la declaración realizada, el voto sobre la misma, la abstención de la votación y la participación, y la determinación de quórum para la reunión.

Sección 11 – INDEMNIZACIÓN

La Cámara de Comercio de Puerto Rico, mantendrá una póliza de indemnización para directores, oficiales y asesores aprobados por la Junta Directiva, estos efectos.

Sera responsabilidad del Vicepresidente Ejecutivo el mantener esta póliza activa y con las cubiertas necesarias y requeridas según aprobadas por la Junta.

ARTÍCULO VI ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y PRESIDENTE(A) ELECTO(A) POR LA MATRÍCULA

Sección 1 – ELECCIONES – Según se dispone en estos Estatutos, cada socio(a) podrá votar anualmente por los siguientes cargos:

- a) Por un(a) Presidente(a) Electo(a).
- b) Por no más de seis (6) personas a la candidatura de Director(a) provenientes de los(as) socios(as) empresariales/profesionales.
- c) Por no más de seis (6) a la candidatura de Director(a), que provengan y sean representantes de las Asociaciones Afiliadas.

Según los resultados de las votaciones, se declararán electos(as): el(la) Presidente(a) Electo(a); los(as) Directores(as) seleccionados(as) de entre los(as) socios(as) empresariales/profesionales que sean

necesarios para llenar las vacantes existentes, y seis (6) Directores(as) seleccionados(as) de entre los representantes de las Asociaciones Afiliadas, que mayor número de votos obtuvieran en sus respectivas votaciones.

Sección 2 – EMPATES – En el caso de que el Comité de Votaciones notificara un empate en la candidatura a Presidente(a) Electo(a), el Presidente(a) en funciones convocará a una Asamblea Extraordinaria de Socios(as) que tendrá lugar no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha en que se notificó el empate, a los fines de resolver el empate entre los candidatos envueltos.

En el caso de que el Comité de Votaciones notificara un empate en las candidaturas a Directores(as) en las elecciones anuales, la Junta Directiva entrante, en su primera reunión ordinaria, procederá a votar secretamente a fin de decidir el empate.

Sección 3 – TÉRMINO – El término del Presidente, y la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Puerto Rico de la CCPR se regirá de acuerdo al año fiscal.

Sección 4 – VACANTES – Si quedara vacante la posición de Presidente(a) de la CCPR, en cualquier momento antes de finalizar su término, el Presidente(a) Electo(a) podrá: (a) asumir la presidencia de la Institución, durante el periodo restante del renunciante y continuar como Presidente(a) durante el año para el que fue originalmente electo; (b) asumir la presidencia únicamente por el término restante al renunciante, en cuyo caso quedará vacante la posición de Presidente(a) Electo(a); (c) mantenerse en su posición de Presidente(a) Electo(a), en cuyo caso la Junta Directiva seleccionará por votación secreta el nuevo Presidente(a), para ocupar la posición por el término restante, seleccionando el mismo de entre los 18 Directores elegidos por la matrícula en Asamblea Anual en representación de los Socios Empresariales/Profesionales. El (La) Director(a) así seleccionado, tendrá todos los derechos y obligaciones del Presidente(a) sustituido, incluyendo presidir el Comité de Nominaciones durante el año subsiguiente. La Junta Directiva decidirá si el presidente renunciante podrá formar parte del Consejo de Ex presidente de la CCPR.

La posición que quede vacante como resultado del ascenso del (la) Director(a) a la posición de Presidente(a) será cubierta según dispone la presente Sección.

En el caso de que el puesto de Presidente(a) Electo(a) quedase vacante, se convocará a una Asamblea Extraordinaria con el propósito de elegir un(a) nuevo(a) Presidente(a) Electo(a). Se seguirán los mismos procedimientos provistos en estos Estatutos y en las Reglas Sobre Votaciones aplicables a la elección del(de la) Presidente(a) Electo(a). El(la) sustituto(a) se escogerá de entre cualquier director(a) que reúna los requisitos que establecen los Estatutos.

Cualquier vacante de un(a) Director(a), electo(a) en Asamblea Anual, motivada por su renuncia, muerte, incapacidad o cualquier otra causa, será cubierta por la Junta con la persona que haya aspirado a Director(a) que no haya resultado electa y que más votos haya obtenido en la última elección. La persona así seleccionada ocupará dicho cargo durante el término no cumplido por el(la) Director(a) saliente. Expirado el término del(de la) Director(a), éste será elegible para reelección sin que le sea aplicable el período de espera dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO VII OFICIALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO Y SUS FUNCIONES

Sección 1 – EL(LA) PRESIDENTE(A) – El(la) Presidente(a) es el(la) principal oficial electo(a) de la Cámara, así como su portavoz oficial, entendiéndose que sus declaraciones deberán ceñirse a los Estatutos

y Normas de la Cámara. Podrá delegar esta función mediante instrucciones expresas a la persona que mejor pueda representar la posición de la Cámara, según lo estime necesario. La Junta Directiva podrá, en todo o en parte, delegar en el(la) Presidente(a), los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea, y desempeñará cualesquiera otros deberes, responsabilidades y funciones que la Junta Directiva pudiera encomendar.
- b) Representar a la Cámara en los actos públicos u oficiales o en su defecto, designará otra persona que lo represente.
- c) Nombrar la presidencia de todos los Comités, tomando en cuenta, en primera instancia, a los miembros de la Junta Directiva, salvo lo establecido de otro modo por los Estatutos. Nombrará, además, a los integrantes de los comités en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y por virtud de su cargo será miembro Ex officio de todos los comités, excepto del Comité de Nominaciones, del Comité de Votaciones, del Comité de Auditoria y de aquellos comités donde el o ella no llene los requisitos de independencia que hayan sido adoptados y aprobados por la Junta Directiva.
- d) Someter, durante la celebración de la Asamblea Anual, un informe escrito a la matrícula de la Cámara, detallando el trabajo realizado durante el año de su incumbencia.
- e) Trabajar en colaboración estrecha con entidades afines y con líderes de la comunidad en un esfuerzo conjunto para resolver los problemas que afectan el desarrollo de la empresa privada y los problemas socioeconómicos de la comunidad.
- f) Informar a la Junta Directiva de sus actuaciones realizadas en virtud de su cargo.
- g) El(la) Presidente(a) podrá seleccionar de entre los(as) socios(as) de la Cámara que no sean miembros de la Junta Directiva, hasta un máximo de tres asesores o asesoras, los que podrán asistir a las reuniones de la Junta y del Comité Ejecutivo en calidad de invitados o invitadas del(de la) Presidente(a). Dichos asesores tendrán derecho a voz pero no a voto. Los mismos ocuparán dicha posición exclusivamente durante la incumbencia del(de la) Presidente(a) que los seleccionó.

Sección 2 – PRESIDENTE(A) ELECTO(A) – El(la) Presidente(a) Electo(a) ejercerá la función de Presidente(a) de la Cámara en el año subsiguiente a su elección. Sucederá interinamente al(a) Presidente(a) en la dirección de la Cámara en cualquier momento en que ésta(a) no pudiera hacerlo. El(la) Presidente(a) Electo(a) someterá a la Junta de Directiva 90 días antes de la Asamblea Anual su Plan de Trabajo, el cual deberá estar basado en el Plan Estratégico de la CCPR para aprobación.

Sección 3 – EX PRESIDENTE(A) INMEDIATO(A) – Presidirá el Comité de Nominaciones.

Sección 4 – PRIMER(A) VICEPRESIDENTE(A) – Cooperará con el(la) Presidente(a) en toda gestión que éste(a) le encomiende, sucederá al Presidente(a) Electo(a) en cualquier momento en que éste(a) se encuentre temporariamente imposibilitado(a) de desempeñar sus funciones. Colaborará con el(la) Presidente(a) en el esfuerzo de lograr la máxima participación del Consejo de Asociaciones Afiliadas y servirá como enlace entre la Junta Directiva y las Asociaciones. Será responsable de mantener a las Asociaciones informadas de los acuerdos que adopten el Comité Ejecutivo y la Junta, y promoverá la participación de las Asociaciones en todo aquello que sea de interés común.

Sección 5 – SEGUNDO(A) VICEPRESIDENTE(A) – Sucederá al(a la) Primer(a) Vicepresidente(a) en cualquier momento en que éste se encuentre temporariamente imposibilitado de desempeñar sus funciones, y realizará cualquier función que el(la) Presidente(a) de la Cámara le encomiende.

Sección 6 – TERCER(A) VICEPRESIDENTE(A) – Sucederá al(a la) Segundo(a) Vicepresidente(a) en cualquier momento en que éste se encuentre temporariamente imposibilitado de desempeñar sus funciones, y realizará cualquier función que el(la) Presidente(a) de la Cámara le encomiende.

Sección 7 – TESORERO(A) – Presidirá el Comité de Finanzas y velará por el uso efectivo de los recursos y los controles de costo que se utilizan, a la luz del presupuesto operacional aprobado por la Junta Directiva. Durante la Asamblea Anual, someterá un informe escrito a la matrícula detallando el estado de las finanzas.

Sección 8 – SECRETARIO(A) – Revisará en la forma debida las actas de cada reunión del Comité Ejecutivo, de la Junta Directiva y de las reuniones de socios(as), y certificará todas dichas actas y los documentos oficiales.

ARTÍCULO VIII COMITÉ EJECUTIVO

Sección 1 – CONSTITUCIÓN – El Comité Ejecutivo de la Cámara estará constituido por el(la) Presidente(a), Presidente(a) Electo(a), tres Vicepresidentes(as), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a), el(la) Ex Presidente(a) Inmediato(a) y dos Directores(as) que el(la) Presidente(a) designe, de los cuales uno(a) de ellos(as) será escogido(a) de entre los representantes de las Asociaciones Afiliadas. El Comité Ejecutivo se reunirá a convocatoria del(de la) Presidente(a), y seis (6) de sus miembros constituirán quórum. Sus decisiones serán por mayoría simple.

Sección 2 – DEBERES Y RESPONSABILIDADES – La Junta directiva podrá, en todo o en parte, delegar en el Comité Ejecutivo, los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Actuar en nombre de y en representación de la Junta Directiva durante los intervalos que transcurran entre las reuniones de dicha Junta, y tendrá los poderes y autoridad que la propia Junta Directiva le confiera.
- b) Asistir al(a la) Presidente(a) en la evaluación de las políticas y programas operacionales dirigidos a lograr los objetivos establecidos mediante la visión, misión, estatutos, normas y Plan Estratégico de la Cámara, a ser implementadas por el(la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) y todos los empleados.
- c) Considerar y revisar el Plan Estratégico que someta el Comité de Plan Estratégico a fin de establecer los objetivos de la Cámara a corto y a largo plazo para determinar el orden de prioridades de acuerdo a las necesidades y recursos disponibles, y la política de planificación de la institución.
- d) De entenderlo necesario, revisar los Estatutos de la Cámara y rendir un informe a la Junta Directiva con recomendaciones. El mismo incluirá todas las recomendaciones recibidas y consideradas por el Comité, incluyendo tanto las que recomienda favorablemente como las que no recomienda para aprobación, disponiéndose que durante los trabajos de la Asamblea, ésta sólo considerará las enmiendas aprobadas por el Comité y la Junta Directiva. Se requerirá el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los(as) socios(as) presentes en una Asamblea para la aprobación o enmiendas a los Estatutos.

- e) Analizar todo proyecto de resolución, que uno o más socios(as) de la Cámara interesen traer a la consideración de una Asamblea, el cual deberá ser sometido por escrito al Comité no más tarde de treinta (30) días calendario antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. El término de treinta (30) días no será aplicable en aquellos casos en que el Comité Ejecutivo, por mayoría simple de sus miembros, resuelva dejar sin efecto dicho requisito debido a la trascendencia del asunto tratado en un proyecto de resolución. Durante los trabajos de la Asamblea, ésta sólo considerará las recomendaciones aprobadas por el Comité y por la Junta Directiva.
- f) Mantener al día las disposiciones incluidas en el Manual de Normas de la Cámara, el cual establece las guías generales sobre asuntos sustantivos que sirven de base para adoptar posiciones oficiales y para llevar a cabo la misión y objetivos de la Cámara. Una vez aprobadas por el Comité y por la Junta Directiva, las normas se circularán entre la matrícula con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de la Asamblea en que las mismas habrán de ser consideradas. Se requerirá el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los(as) socios(as) presentes en una Asamblea para la aprobación o enmiendas a las mismas.
- g) Revisar, aprobar y autorizar para la firma del Presidente o del Vicepresidente Ejecutivo, los contratos entre la Cámara y terceras personas de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva.
- h) Desarrollar, recomendar, y repasar las políticas de remuneración del Vicepresidente Ejecutivo y demás oficiales nombrados por la Junta Directiva.
- i) Recomendar a la Junta Directiva la remuneración para el Vicepresidente Ejecutivo, basado en el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por el Junta Directiva anterior, y demás oficiales nombrados por la Junta Directiva.
- j) Desempeñar aquellos deberes que, de tiempo en tiempo, le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO IX

EL(LA) VICEPRESIDENTE(A) EJECUTIVO(A)

Sección 1 – CREACIÓN DEL CARGO – El(la) Presidente(a), con el consejo y la aprobación de la Junta Directiva, nombrará y evaluará a un(a) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a), quien recibirá el sueldo y los demás beneficios que la Junta Directiva apruebe. Éste(a) ocupará su cargo mientras cumpla con sus deberes y responsabilidades, y podrá ser relevado por el voto mayoritario de los miembros de la Junta Directiva. En aquellos casos en que el(la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) funja a base de un contrato por término fijo, la Junta Directiva determinará al finalizar el contrato si renueva el mismo.

Sección 2 – DEBERES Y RESPONSABILIDADES – El(la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) será el(la) principal oficial ejecutivo(a) de la Cámara. La Junta Directiva podrá, en todo o en parte, delegar en el(la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a), los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Ser responsable por todas las funciones ejecutivas y operacionales, incluyendo la administración, recursos humanos, finanzas y presupuesto, plan de mercadeo y plan operacional de la institución.
- b) Planificar, formular y someter para la aprobación de la Junta Directiva, 60 días antes de la Asamblea Anual, las políticas y programas operacionales dirigidos a lograr la continuidad y

los objetivos establecidos mediante el Plan Estratégico de la Cámara y el Plan de Trabajo del Presidente Electo.

- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo y organismos o foros externos de la Cámara.
- d) Planificar, organizar y dar dirección a un plan de mercadeo y de actividades educativas dirigidas a lograr los objetivos de reclutamiento y retención de socios.
- e) Participar y proveer apoyo logístico a los procesos de planificación y desarrollo de la Asamblea Anual y las actividades contenidas en el Plan de Trabajo del(de la) Presidente(a).
- f) Mantener canales de comunicación efectivos con agencias de gobierno, cuerpos legislativos y otras asociaciones e instituciones, cuyo apoyo y cooperación es importante para el logro de los objetivos de la Cámara.
- g) Sesenta (60) días antes de la Asamblea Anual, someter al(a la) Presidente(a) y a la Junta Directiva un presupuesto y un plan de acción administrativo para el año fiscal que comienza, incluyendo los recursos humanos y financieros que necesita la administración para lograr los objetivos de la institución y del plan estratégico.
- h) Rendir mensualmente, a la Junta Directiva, un informe sobre los aspectos administrativos, operacionales y presupuestarios de la Cámara, tomando en consideración los acuerdos sobre el plan estratégico y el plan de mercadeo de la Institución.
- i) Cualquier otro deber o responsabilidad que le delegue el(la) Presidente(a) de la Cámara o la Junta Directiva.

Sección 3 – EVALUACIÓN – Al concluir su incumbencia, el(la) Presidente(a) de la Cámara, en consulta con el Presidente Electo y el Ex Presidente Inmediato, someterá para la consideración y aprobación de la Junta Directiva, una evaluación del desempeño del(de la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a). A tales fines, utilizará como criterios los deberes y responsabilidades del (de la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a).

ARTÍCULO X CONSEJO ASESOR DE EX PRESIDENTES(AS)

Sección 1 – CONSEJO ASESOR DE EX PRESIDENTES(AS) – Habrá un Consejo Asesor de Ex Presidentes(as) integrado por todos(as) los(as) Ex Presidentes(as) de la Institución. El(la) Presidente(a) de la Cámara de Comercio de Puerto Rico nombrará un(a) Presidente(a) del Consejo entre sus miembros. El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario, por iniciativa propia o a convocatoria del(de la) Presidente(a) de la Cámara. Sus funciones y facultades son las siguientes:

- a) Actuar como cuerpo asesor del(de la) Presidente(a), de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, a petición de cualquiera de estos.
- b) A solicitud del(de la) Presidente(a) de la Cámara, el Consejo podrá evaluar cualquier asunto relacionado con el funcionamiento o desarrollo de la Institución.

Las recomendaciones del Consejo se canalizarán a la Junta Directiva por conducto del(de la) Presidente(a) del Consejo.

ARTÍCULO XI

OTROS CONSEJOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO

Sección 1 – CONSEJO DE ASOCIACIONES AFILIADAS – Estará integrado por los(as) Presidentes(as) de las Asociaciones Afiliadas a la Cámara y será presidido por el(la) Presidente(a) de la Cámara. En caso de impedimento del(de la) Presidente(a) de una de las asociaciones, ésta podrá acreditar a cualquiera de sus Oficiales Electos(as).

Su función será la de asesorar a la Junta Directiva sobre asuntos de interés de la Cámara y del Consejo. El mismo se regirá por un reglamento aprobado por la Junta Directiva de la Cámara. El(la) Presidente(a) de la Cámara de Comercio de Puerto Rico podrá convocar al Consejo a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.

Sección 2 – CONSEJO DE ASOCIACIONES CÍVICAS Y BENÉFICAS – La Cámara podrá crear un Consejo de Asociaciones Cívicas y Benéficas que estaría integrado por aquellas asociaciones o entidades de carácter cívico o benéfico que forman parte de la matrícula de la Cámara de Comercio. El mismo se regirá por un reglamento aprobado por la Junta Directiva de la Cámara, disponiéndose que el(la) Presidente(a) de la Cámara presidirá a su vez el Consejo de Asociaciones Cívicas y Benéficas. La Cámara le brindará aquel apoyo que estime necesario y viable, con el fin de que sus integrantes se desarrollen como entes efectivos en la comunidad.

ARTÍCULO XII

LOS COMITÉS

Sección 1 – CREACIÓN – La Junta Directiva mediante resolución creará los Comités Permanentes que entienda necesarios y que no sean establecidos estatutariamente más adelante.

Sección 2 - OBLIGACIONES Y DEBERES GENERALES DE LOS COMITÉS:

- a) A los comités se les presentarán, por el(la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a), los planes de trabajo que serán desarrollados en la consecución del Plan Estratégico de la Cámara.
- b) Los comités actuarán en calidad de cuerpos asesores del(de la) Presidente(a) de la Cámara y de la Junta Directiva, y sólo podrán emitir expresiones públicas a nombre del comité o a nombre de la Cámara cuando medie una autorización expresa del(de la) Presidente(a) de la Cámara o de la Junta Directiva. Además, se ceñirán a las disposiciones del Manual de Comités que apruebe la Junta.
- c) Ningún comité podrá realizar gestión alguna ante organismos públicos o privados a nombre ni en representación de la Cámara, a menos que expresamente se le asigne una encomienda específica por el(la) Presidente(a) de la Institución o mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Ningún(a) Presidente(a) de Comité podrá incurrir en compromisos económicos o de cualquier otra índole que afecten o puedan afectar el presupuesto de la Cámara.
- e) Todos los presidentes de comités guardarán minutas de sus reuniones, copia de las cuales deberán entregarse al Vicepresidente Ejecutivo o a la persona que este asigne, en o antes del término de su presidencia, para su archivo correspondiente.
- f) El presidente de cada comité puede convocar reuniones especiales, según sea necesario.

- g) Al concluir el año fiscal, los(as) presidentes(as) de los comités prepararán un informe a la Junta Directiva resumiendo las actividades y logros de los comités en el año fiscal. Estos informes serán impresos y circulados entre la matrícula de la Cámara con antelación a la Asamblea y no se leerán en la misma. Si el(la) Presidente(a) de la Cámara considera que en alguno de dichos informes se incluye un asunto que deba ser informado a la Asamblea, así lo informará para que se tomen las medidas que procedan.

Sección 3 – COMITÉ DE PLAN ESTRATÉGICO – El Comité de Plan Estratégico tendrá la encomienda de establecer, revisar y enmendar el Plan Estratégico de la CCPR para aprobación de la Junta Directiva. Anualmente deberá hacer un reporte del cumplimiento y nuevas propuestas a la Asamblea Anual incluyendo aquellas iniciativas recomendadas por las Resoluciones de la Asamblea Anual anterior. El mismo será dirigido por un(a) Presidente(a), que será el Presidente(a) Electo, y estará integrado además por el Vicepresidente Ejecutivo y cinco (5) socios(as) de la Cámara, de reconocida ecuanimidad e imparcialidad, ninguno de los cuales será oficial, candidato o candidata a elección, miembro del Comité de Nominaciones, ni solicitante de candidaturas. De los cinco (5) socios (as), dos (2) Integrantes de la Junta Directiva serán nombrados por (2) años y el resto por (1) año.

Sección 4 – COMITÉ DE MATRÍCULA – El Comité de Matrícula estará compuesto por un(a) Presidente(a) y hasta un máximo de catorce (14) miembros adicionales a ser seleccionados(as) de entre los(as) socios(as) de la Cámara. Este Comité tendrá la responsabilidad de desarrollar y poner en ejecución un plan de acción, dirigido a estimular el ingreso a la Cámara y la retención del mayor número de profesionales y empresas posibles. Además, ofrecer recomendaciones para mejorar los servicios y facilitar la comunicación e interrelación de los socios(as). Recomendará a la Junta aquellas medidas administrativas y de otra índole que le permitan a la Cámara representar sus integrantes en una organización dinámica y efectiva. El Comité se reunirá por lo menos trimestralmente y tantas veces como sea necesario. Las decisiones del Comité de Matrícula serán aprobadas por una mayoría simple de los miembros del comité presentes en cada reunión. El Comité establecerá los procedimientos necesarios para llevar a cabo sus funciones y recomendar la aceptación de las solicitudes para nuevos socios.

Sección 5 – COMITÉ DE JÓVENES EMPRESARIO(A)S – El Comité de Jóvenes Empresario(a)s será dirigido por un(a) Presidente(a), que no tenga más de 39 años de edad. El Comité se reunirá por lo menos trimestralmente y tantas veces como sea necesario. Las decisiones del Comité de Jóvenes Empresarios serán aprobadas por una mayoría de los miembros del comité presentes en cada reunión. El Comité tendrá la encomienda de estudiar las condiciones y asuntos necesarios para estimular que los(as) jóvenes del país se dediquen a actividades empresariales y para fomentar la productividad y estabilidad de las empresas o negocios de empresarios(as) jóvenes.

Sección 6- COMITÉ RED DE EMPRESARIAS Y MUJERES PROFESIONALES - “El Comité Red de Empresarias y Mujeres Profesionales estará presidido por una (un) miembro activa(o) de la CCPR. Su función principal será promover las oportunidades de las mujeres profesionales y empresarias de Puerto Rico, fortaleciendo las redes de comunicación entre éstas y los demás organismos y asociaciones afiliadas a la CCPR. Colaborará y brindará asesoramiento sobre las estrategias necesarias para estimular la incursión de la mujer en el mundo empresarial. Complementará los esfuerzos de la Cámara como centro de apoyo, información y canalización de servicios para la mujer socia de la CCPR.

Sección 7 – COMITÉ DE NOMINACIONES – El(la) Presidente de la Cámara, con la aprobación de la Junta Directiva, nombrará un Comité de Nominaciones que estará compuesto por tres (3) Ex Presidentes(as), incluyendo al(a) la Ex Presidente(a) Inmediato(a), quien lo presidirá, y cuatro (4) socios(as) de la matrícula entre los que habrá un representante de las Asociaciones. En caso de que el(la) Ex Presidente(a) Inmediato(a) estuviera imposibilitado de ocupar dicha posición por cualquier causa, el(la) Presidente(a) de la Cámara, con la aprobación de la Junta Directiva, seleccionará como

Presidente(a) del Comité de Nominaciones a uno de los miembros del Consejo de Ex Presidentes(as). Cada miembro del comité deberá cumplir con los requisitos de independencia que han sido adoptados y aprobados por la Junta Directiva. Las decisiones del Comité de Nominaciones serán aprobadas por una mayoría de los miembros del comité presentes en cada reunión. Este Comité se reunirá por lo menos una vez al año y tantas veces como sea necesario. El Comité de Nominaciones deberá estar debidamente constituido en o antes del 30 de noviembre, y se reunirá a convocatoria de su Presidente(a).

- a) Procedimiento a seguirse para el Comité de Nominaciones: La Junta Directiva establecerá mediante Resolución, un reglamento que regirá el procedimiento a seguirse durante el proceso de nominaciones; disponiéndose que en o antes del 15 de febrero solicitará por escrito a la matrícula de la Cámara, los nombres de candidatos(as) para el puesto de Presidente(a) Electo(a) y para formar parte de la Junta Directiva, y luego procederá a preparar una lista con los nombres de todos los candidatos o candidatas.
- b) Elegibilidad: Para ser elegible como candidato(a) a Presidente(a) Electo(a), la persona debe haber ocupado el cargo de Director(a) al menos por dos (2) años antes del momento de su nominación. Además, para ser elegible tanto para el cargo de Presidente(a) Electo(a) como para Director(a), la persona o empresa representada tiene que ser socio(a) bona fide de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, que haya demostrado su compromiso para con la Institución. También deberá reunir los siguientes requisitos:
 - i) No haber sido destituido previamente como Presidente(a) de un Comité, como director(a), o como oficial de la Cámara por violaciones al Código de Ética.
 - ii) No haber incurrido en violaciones de leyes o reglamentos por fraude contra acreedores o accionistas, malversación de fondos o por cualquier otra causa que, de haberse resuelto en su contra, podría afectar el buen nombre y reputación de la Cámara, disponiéndose que una mera querrela, acusación o acción civil no se considerará como razón suficiente para su descalificación.
- c) Representatividad de la matrícula: El Comité de Nominaciones determinará la representación adecuada que deberá tener en la Junta Directiva cada grupo o sector representado en la matrícula de la Cámara. A esos fines, la Cámara suministrará al Comité un estudio de representatividad de los sectores de negocios en la matrícula. El Comité deberá hacer un esfuerzo por conseguir que los sectores básicos de negocios representados en la matrícula tengan representación adecuada en la lista de candidatos(as) a Directores(as) con miras de hacer factible una proporción razonable de cada sector entre los miembros de la Junta.
- d) Número de nominaciones por vacante: Por cada plaza vacante a Director(a), el Comité nominará no menos de dos (2) ni más de tres (3) candidatos(as) de entre los(as) socios(as) empresariales/profesionales y dos (2) candidatos(as) de entre las Asociaciones que cualifiquen. Para el cargo de Presidente(a) Electo(a), el Comité podrá nominar hasta dos (2) candidatos(as) de entre los miembros de la Junta Directiva que se encuentren en funciones en el momento de la elección, o de ex directores(as) que hayan ocupado dichos cargos durante los dos (2) años inmediatamente anteriores, excluyendo en todo caso los directores(as) en representación de las Asociaciones Afiliadas. El Comité de Nominaciones rendirá a la Junta Directiva, no más tarde del 30 de marzo, un informe conteniendo la lista de candidatos recomendados por el referido Comité.
- e) Procedimientos Posteriores ante la Junta Directiva: La Junta aceptará dichas recomendaciones y podrá añadir, por votación secreta, hasta dos (2) candidatos(as) adicionales para el cargo de director(a) en representación de los(as) socios(as) empresariales/profesionales; y hasta dos (2)

candidatos(as) adicionales en representación de las Asociaciones Afiliadas. Para el cargo Presidente(a) Electo(a), la Junta Directiva podrá seleccionar un(a) candidato(a) adicional, hasta un máximo de tres (3), escogiendo el mismo de entre los(as) Directores(as) en funciones, o de entre aquellos(as) Ex directores(as) que hayan ocupado dichos cargos durante los últimos cinco años. Acogiendo la recomendación final de la Junta Directiva, el Comité preparará una lista final de candidatos(as) presentados(as) en orden, a determinarse por sorteo, para ser sometidos(as) a votación por los(as) socios(as) de la Cámara en su Asamblea Anual. Para fines de identificación, se expondrá al lado de cada candidato(a) una breve descripción comercial, profesional, cívica o de otra naturaleza, y dicha lista será incluida junto con la convocatoria para la Asamblea Anual.

- f) Reglamentación de las campañas: La Junta Directiva reglamentará mediante resolución las campañas de los(as) candidatos(as) a puestos electivos de la Cámara. El reglamento de las campañas será implementado por el Comité de Ética. Los reglamentos que apruebe la Junta establecerán la naturaleza y el momento en que se llevarán a cabo las campañas de candidatos(as), limitando durante la Asamblea Anual la gestión de candidaturas a días y horarios razonables que establecerá el reglamento. Este deberá ir dirigido a lograr que en las campañas para puestos electivos se ponga énfasis en la experiencia y las cualidades de los(as) candidatos(as), ofreciendo razonable oportunidad para que los(as) socios(as) conozcan y puedan comparar los programas y las ideas que se proponen impulsar los(as) candidatos(as) a puestos electivos una vez salgan electos.

Sección 8 – COMITÉ DE VOTACIONES – El Comité de Votaciones tendrá la encomienda de planificar, organizar, dirigir y escrutar todas las votaciones que celebre la Cámara, emitiendo las credenciales y la certificación de resultados correspondientes. El mismo será dirigido por un(a) Presidente(a), y estará integrado por cinco (5) socios(as) de la Cámara, de reconocida ecuanimidad e imparcialidad, ninguno de los cuales será oficial, candidato o candidata a elección, miembro del Comité de Nominaciones, ni solicitante de candidaturas. Los miembros se nombrarán por un año y podrán ser renominados por no más de tres (3) años consecutivos.

El Comité queda autorizado a utilizar cualquier método de votación apropiado, incluyendo el manual, mecánico y/o electrónico, y se regirá en todo momento por un Reglamento de Votaciones, que apruebe la Junta Directiva mediante resolución. El(la) Presidente(a) del Comité de Votaciones rendirá un informe a la Presidencia de la Junta Directiva indicando los resultados. El resultado de la votación será final y obligatorio para la Junta Directiva.

Sección 9 – COMITÉ DE FINANZAS – Este Comité será presidido por el Tesorero o Tesorera, será integrado por cuatro (4) miembros adicionales, y será responsable de que los recursos de la Cámara se utilicen en forma económica, eficiente y de acuerdo con las directrices establecidas por la Asamblea y por la Junta Directiva. Este Comité se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y tantas veces como sea necesario. Las decisiones del Comité de Finanzas serán aprobadas por una mayoría de los miembros del comité presentes en cada reunión.

Las funciones del Comité serán:

- a) Orientar a la Junta Directiva en todo lo relacionado a las finanzas y el presupuesto operacional de la Cámara.
- b) Fiscalizar las actividades financieras a corto y largo plazo de la Cámara.
- c) Evaluar y aprobar las políticas y procedimientos de contabilidad, compras y adquisiciones de la Institución y demás controles internos, así como los cambios recomendados a los mismos.

- d) Desarrollar la política de inversiones de la Cámara, así como la revisión y recomendación de las enmiendas a dicha política, según sea necesario.

Sección 10 – COMITÉ DE AUDITORIA – La Junta Directiva nombrará un Comité de Auditoria, que estará integrado por tres (3) miembros de la Junta, quienes serán responsables de velar por que las auditorias y los informes financieros de fin de año fiscal de la Cámara representen fielmente la situación económica de la Institución. Por lo menos un miembro de dicho comité será certificado por sus miembros como experto financiero. Cada miembro del comité deberá cumplir con los requisitos de independencia que hayan sido adoptados y aprobados por la Junta Directiva. Este Comité se reunirá por lo menos trimestralmente y tantas veces como sea necesario. Las decisiones del Comité de Auditoria serán aprobadas por una mayoría de los miembros del comité presentes en cada reunión. El Comité seleccionará de su seno al(a) Presidente(a), quien responderá directamente a la Junta Directiva. Este Comité tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asegurar la existencia de una estructura adecuada de controles internos en la Cámara, para salvaguardar los activos y generar información financiera confiable.
- b) Recomendar a la Junta Directiva la selección o terminación de los auditores externos que puedan utilizarse tanto para auditoria de procesos como financiera.
- c) Revisar los resultados de las auditorías realizadas, y asegurar que se implementen las recomendaciones correspondientes.
- d) Recomendar a la Junta Directiva la selección o terminación del auditor interno de la Cámara, si alguno, que se reportará a dicho comité.
- e) Presentar al Comité Ejecutivo y a la Junta Directiva para su aprobación, al comienzo de cada año, el plan de trabajo donde se establecerá el alcance de las funciones del comité.
- f) Cualquier otro deber o responsabilidad que le delegue la Junta Directiva.

Sección 11 - COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y ÉTICA - La Junta Directiva designará cinco (5) miembros a este Comité, dos (2) de los cuales serán Ex Presidentes de la Cámara, dos (2) serán miembros de la Junta Directiva y uno de los cuales será el Presidente de la Junta, que será el Presidente del comité. Cada miembro del comité deberá cumplir con los requisitos de independencia que han sido adoptados y aprobados por la Junta Directiva. Los miembros del Comité se reunirán por lo menos trimestralmente y tantas veces como sea necesario. Las decisiones del Comité de Gobierno Corporativo y Ética serán aprobadas por una mayoría de los miembros del comité presentes en cada reunión. Las responsabilidades principales del Comité serán:

- a) Examinar las mejores prácticas de buen gobierno corporativo y asegurarse de que la Junta Directiva, sus comités, sus consejos asesores, los oficiales, el Vicepresidente Ejecutivo, los Socios, y cualquier otro componente de la Institución, cumplen con dichas prácticas.
- b) Aconsejar a la Junta Directiva de la Cámara, así como de sus respectivos comités, sobre las mejores prácticas de gobierno corporativo y la conducta de los directores.
- c) Proporcionar a los directores de la Cámara la orientación y los mecanismos educativos que sean relevantes y pertinentes a sus deberes y responsabilidades.

- d) Repasar los artículos de incorporación de la Cámara de tiempo en tiempo, así como proponer y preparar las enmiendas a los mismos.
- e) Implementar las disposiciones del Código de Ética que a tales efectos haya aprobado la Junta Directiva, y recomendar a la Junta Directiva políticas, estrategias y medidas específicas, incluyendo medidas disciplinarias cuando correspondan.

La Junta Directiva podrá imponer medidas disciplinarias a tono con el Código de Ética y por recomendación previa del Comité de Gobierno Corporativo y Ética, incluyendo la expulsión a cualquier socio(a), director(a), u oficial que no cumpla con los Estatutos, Reglas o el Código de Ética de la Cámara, después de darle una oportunidad de ser oído en la fecha y sitio fijados para ello y dársele aviso por escrito con acuse de recibo, con treinta (30) días de anticipación. Serán necesarios los votos de dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva para la expulsión de un socio.

ARTÍCULO XIII LAS FINANZAS

Sección 1 – FINANZAS – Para la realización de los objetivos que persigue, la Cámara tendrá facultad para adquirir, por cualquier título, derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de ellos en la forma que estime pertinente; disponiéndose, que para adquirir, vender o traspasar bienes inmuebles o derechos reales, para gravarlos o para arrendar estos, cuando el valor de tales alteraciones o modificaciones exceda de la suma de diez por ciento (10%) de los activos netos, será necesario la aprobación de la Junta Directiva y la ratificación de dicho acuerdo por una Asamblea.

Sección 2 – INGRESOS – Los ingresos de la Cámara estarán constituidos por: las cuotas, actividades especiales, las derramas, certificados de origen, seminarios, exhibiciones, publicaciones, donativos e ingresos por otros conceptos.

Sección 3 – DESEMBOLSOS – Todo desembolso de fondos se hará con arreglo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la Cámara. En la preparación del presupuesto se tomarán en cuenta los ingresos estimados para que sea un presupuesto que no resulte en una disminución de los activos netos en comparación con los activos netos existentes al cierre del año fiscal anterior. Cualquier aumento en una partida individual en el presupuesto de gastos que sea relacionada a las actividades programadas o de cualquier otra índole, incluyendo los gastos administrativos de la Institución, que se planifique hacer con posterioridad a la aprobación del presupuesto original, será necesario presentar un análisis detallado de la naturaleza y procedencia de los ingresos que habrán de ser utilizados para cubrir el propuesto aumento. Éste estará sujeto a los siguientes niveles de aprobación:

1. \$0 a \$10,000 - Vicepresidente Ejecutivo y aprobación escrita del Contralor
2. \$10,001 a \$25,000 - Vicepresidente Ejecutivo y Mayoría simple de la Junta Directiva
3. \$25,001 en adelante - Vicepresidente Ejecutivo y $\frac{3}{4}$ partes afirmativa de la Junta Directiva

El Vicepresidente Ejecutivo someterá un informe mensual donde conciliará los resultados de cualquier partida de desembolso que se exceda en \$1,000 en relación al análisis aprobado o el Presupuesto Anual aprobado.

Sección 4 – AÑO FISCAL – El año fiscal de la Cámara concluirá el día 30 de junio de cada año. Al cierre de cada año, los estados financieros de la Cámara se someterán a intervención por un auditor independiente a designarse por la Junta Directiva. En cualquier momento durante el año que la Junta

considere necesario realizar una intervención especial de las finanzas, podrá ordenar dicha intervención. Los estados financieros auditados deberán estar listos un mes después del cierre.

Sección 5 – FIANZA – Toda persona que tenga a su cargo propiedades o fondos de la Cámara prestará una fianza para el debido cumplimiento de sus deberes, a satisfacción de la Junta Directiva. El pago de las primas de dichas fianzas serán satisfechas por la Cámara.

Sección 6 – PROHIBICIÓN – Los(as) socios(as), incluyendo las organizaciones y Asociaciones Afiliadas, no podrán utilizar las facilidades ni los recursos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico para campañas de recaudación de fondos para sus propósitos particulares. Cualquier campaña de recaudación de fondos que se contemple llevar a cabo a recomendación de los Comités de la Cámara para propósitos cívicos o de índole similar, bajo los auspicios de la Cámara, requerirá la previa aprobación de la Junta Directiva. La solicitud de auspicios para las actividades oficiales será responsabilidad del(de la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) y los recursos que se obtengan por dicho concepto formarán parte de los ingresos regulares, generales, de la Cámara y sólo podrán ser utilizados según se disponga en el presupuesto.

ARTÍCULO XIV ENMIENDAS

Sección 1 – ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS - Estos Estatutos solamente podrán ser enmendados mediante el voto de dos terceras (2/3) partes de los(as) socios(as) con derecho al voto, presentes en cualquier Asamblea convocada expresamente con dicho objetivo. La convocatoria para Asamblea Anual o Extraordinaria que se envíe a los socios, en la que se proponga discutir alguna enmienda a estos Estatutos, deberá expresar el artículo o artículos a enmendarse y deberá incluirse con la convocatoria las enmiendas propuestas.

No podrá considerarse enmienda alguna a estos Estatutos que no haya sido previamente considerada por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO XV DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1 – CORPORACIONES SUBSIDIARIAS – La Junta Directiva de la Cámara de Comercio podrá crear subsidiarias bajo el presente Artículo. Las subsidiarias se crearán como unidades operacionales eficientes e independientes para el logro de proyectos especiales. La Junta Directiva tendrá facultad para aprobar los Artículos de Incorporación y los Estatutos (By-Laws) de dichas subsidiarias, así como cualquier enmienda posterior a éstos.

Sección 2 – CAPÍTULO UNIVERSITARIOS O ESTUDIANTILES – La Cámara podrá crear Capítulos Universitarios o Estudiantiles con el propósito de orientar y familiarizar a jóvenes estudiantes sobre los principios y prácticas de la libre empresa y el autoempleo, los cuales se regirán por un reglamento especial aprobado por la Junta Directiva mediante resolución.

Sección 3 – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN – El término por el cual se crea esta Cámara es indefinido. Podrá acordarse la disolución de la Cámara en consonancia con lo dispuesto en la Ley de Corporaciones en vigor al momento de la disolución. En caso de disolución, los activos se utilizarán para cumplir, en primer lugar, con los salarios adeudados a empleados como resultado de la terminación de sus servicios y para pagar las deudas de la entidad. Cualquier posible remanente se dispondrá a beneficio de

cualquier entidad sucesora con fines no pecuniarios que pudiera crearse, o en su defecto, a favor de asociaciones con fines similares a los de la Cámara.

ARTÍCULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Sección 1 – DEROGACION – Se derogan los Estatutos de la Cámara de Comercio de Puerto Rico anteriores a los presentes.

Sección 2 – CLAÚSULA TRANSITORIA – El presupuesto del año fiscal de la CCPR se extenderá hasta junio 30 del 2011 para permitir la transición al nuevo año fiscal establecido en éstas enmiendas.

Sección 2 – VIGENCIA – Estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de la Asamblea Anual del 25 de junio de 2011.